

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 16 DE JUNIO DE 1961

Nº 14413

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 221 y 222 de 15 de mayo de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nº 990 de 16 de octubre de 1957, por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

Decreto Nº 991 de 16 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 15 de 4 de marzo de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 9 de 19 de abril de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Armando Eugenio Velarde M., en representación de "Industrias Velarde, Cía. Ltda."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 221

(DE 15 DE MAYO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Alba M. Serrano, Telefonista de 7ª Categoría en Potrerillos, por el período comprendido entre 19 de enero y 26 de abril de 1961, término de la licencia por gravedad concedida a Melba Ledezma de Pitti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 222

(DE 15 DE MAYO DE 1961)

por el cual se nombra a los Suplentes del Alcalde del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Eligio Saavedra y Simón Barrera, Primer y Segundo Suplente del Alcalde del Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, en reemplazo de Natalio Grajales y Eliseo Campos respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

MANUEL MENDEZ GUARDIA.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 990

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrogase por el término de sesenta (60) días el nombramiento del señor Celso Díaz, Peón Subalterno de 5ª categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 29 de septiembre del presente año, y el sueldo será imputado al artículo 1010 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 991

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Manuel Vargas, Chofer de 2ª categoría, al servicio de la Dirección General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de octubre

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 15**

(DE 4 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Alicia Herrera M. Portera de 2ª Cat. en el Departamento Administrativo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 9**

Entre los suscritos, a saber: Felipe Juan Escobar, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del 22 de marzo de 1961, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante

se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Armando Eugenio Velarde M., varón mayor de edad, panameño, casado, comerciante y propietario con residencia en Vista Hermosa, Calle 3ª final y cédula de identidad personal Nº 9-72-576, en su carácter de representante legal de la sociedad "Industrias Velarde, Cía., Ltda.", quien en adelante se denominará La Empresa, basados en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa recomendación del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio Nº 60-973, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: La Empresa se dedicará a la manufactura de confites, pastillas y artículos similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de Quince Mil Balboas (B/ 15,000.00) y a mantener esa inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos por los organismos oficiales competentes;

e) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la empresa;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de los empleados panameños que deba mantener La Empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno.

g) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

h) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario;

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

j) Fomentar por todos los medios a su alcance conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes la producción de las materias primas nacionales que use o pueda usar en sus actividades industriales;

k) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25 de 1957 conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de la Empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa, en calidad aceptable a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. En lo que hace a las materias primas y otros elementos para la fabricación de los productos de la Empresa, a que se refiere el aparte c) de la presente cláusula, serán los que se detallan a continuación, siempre y cuando que éstos o sus sustitutos no sean producidos en el país en cantidades y calidad aceptables, a juicio de las autoridades competentes.

a) Materiales para caramelos, como glucosa, esencias y colorantes, papeles de celofán, gelatina, metánicos, plásticos o los materiales para imprimirlos en éstas;

b) Artículos ornamentales para presentación de los productos, como pueden ser cintas artísticas, o motivos para adornos, etiquetas metálicas;

c) Para la fabricación de chocolates; harinas especiales para chocolates, candelas, sabores. Envoltorios especiales para estos productos. Productos químicos para conservas y mermeladas tales como: Ácido cítrico, crémor tartárico, benzoato de sodio o cualquier otro para el tratamiento de las frutas, mermeladas o conservas.

3. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera mediante la elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre los productos extranjeros cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo que determinen las entidades oficiales pertinentes.

Cuarta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa iguales derechos y franquicias que se otorgan en adelante a cualquier persona natura-

o jurídica dedicada o que se proponga dedicarse a las mismas actividades a que se dedicara la Empresa de acuerdo con este contrato.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados a la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial o industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el término de duración será igual al plazo que tiene para su vencimiento el contrato número 387 de 21 de mayo de 1953, celebrado entre la Nación y la Cia. de Productos Alimenticios Pascual, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 12,130 de 18 de septiembre de 1953 y que vence el día 18 de septiembre de 1973.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación, una caución por la suma de B/ 150.00 la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Novena: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato debe entenderse que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

Por la Empresa,

Armando Eugenio Velerde M.

Aprobado:

Alejandro Remón Cortera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 10 de abril de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

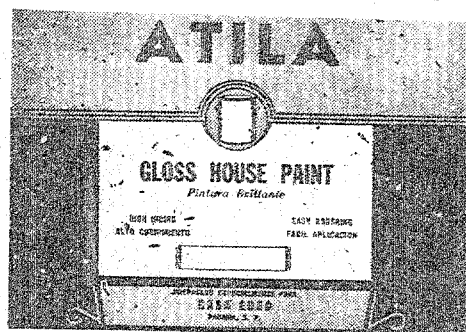
FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Antonio Tiniacos, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueño, para distinguir y amparar; "Pinturas, barnices, lacas y tintes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Atila" y las expresio-



nes y dibujos que aparecen en las etiquetas que se acompañan; esta marca la usa desde el 10 de diciembre. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos, que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, copia de la patente comercial, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 22 de diciembre de 1959.

Otro: 19 de diciembre.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hubert Lando, norteamericano, vecino del Nº 350 Avenida Quinta, Nueva York, Estados Unidos de América y en calle Línea 207, esquina de calle J, Vedado, Habana, Cuba, por medio de su apoderado que suscribe; y en mérito de los documentos que se acompañan: solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: artículos para Deportes, tales como: pelotas, bates, guantes, caretas, petos, rodilleras, hombreras, gorras, cas-

cos, raquetas, canastas y artículos para la caza submarina tales, como: caretas, aletas, arboletas, pulmones de aire, arpones y flechas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VOIT

igual a las muestras que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde septiembre 5 de 1959; y usará en el comercio internacional oportunamente. Se aplica, fija, o imprime en etiquetas o pintada, o en las formas usuales del comercio sobre los artículos que distingue, para diferenciarlo de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado, de origen, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luisa Geenzier de Sitton, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar y distinguir: Cremas de granos alimenticias, procesado, maíz, granos molidos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Corona", dentro del dibujo de



una corona, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usará inmediatamente en los productos del aplicante, para distinguirlas de las de su clase, en etiquetas y en las formas usuales en el comercio. Acompañamos: Poder declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas un clisé.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sanyo Electric Co. Ltd. una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y haciendo negocios en el Nº 18-2, Chome, Keihan-Hondori, Moriguchi, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar, aparatos eléctricos y su refacción y partes, etc., y materiales aislantes eléctricos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,



presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en el Japón en junio, 1º de 1954 en el comercio internacional en agosto de 1955 y en Panamá, en septiembre de 1956.

Se aplica, fija o imprime, en los artículos que ampara, impresa, pintada, en etiquetas, de plano acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de diciembre de 1959.

José A. Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Sheet Glas Company Limited, vecinos del Nº 22.5-chome, pitsham, Heigashi-ku, Osaka, Japón, sociedad existente y organizada de acuerdo con las leyes del Japón, representada por e

suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Placas de vidrio (Plate glass), y espejo (clase 15). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Hinomaru" un círculo-un punto negro-dentro de



este círculo y luego se lee "Brand", igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa en Japón desde enero 16 de 1951, en Panamá desde octubre 20 de 1950 y en el comercio internacional desde abril 15 de 1938. Se aplica o fija en los artículos que ampara, pintada, impresa, de plano, repujada para distinguirlas de las de su clase. Acompaño, como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 19 de abril de 1959.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luisa Geenzier de Sittón, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar y distinguir: Cremas de granos alimenticias, procesado, maíz, granos molidos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MOKA

igual a las etiquetas que se acompaña. Se usará inmediatamente en los productos del aplicante, para distinguirlas de las de su clase, en etiquetas y en las formas usuales en el comercio. Acompañamos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas, un clisé.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 de la Calle 14 Oeste, con Cédula Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me tiene conferido La Vizkaína, S. A., o Bizkaína, S. A., Sociedad Comercial, establecida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y de este domicilio, con Oficinas en la Transistmica, edificio La Bizkaína, S. A., Sociedad que se encuentra inscrita en el Folio 270, Tomo 202, Asiento 49,131, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, solicito con todo respeto el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva y signos "Lustrador 4 en 2"



de propiedad de mi mandante, para amparar un producto de uso casero de su propia fabricación y que consiste en una etiqueta rectangular con la parte superior redondeada de fondo amarillo con la siguiente literatura: Lustrador en letras rojas e inclinadas para arriba, en fondo azul en una figura irregular los signos 4 en 2 en blanco, (en) va en rojo en fondo blanco seguidamente la palabra "para" en negro, y después en letras amarillas y en fondo rojo se lee: Muebles y pisos, debajo y en inglés dentro de la misma franja roja se lee: All purpose polish. A continuación se lee: Instrucciones. Póngase pequeña cantidad de Lustrador (4 en 2) en un trapo de algodón o lana ligeramente humedecido, y aplíquese con suave frotamiento. Sáquese brillo con un trapo seco y limpio. Y al final en fondo azul se lee: La Bizkaína, S. A., Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o sobre los envases mismos y en cualquier forma conveniente.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien tiene la representación legal; b) Poder que me ha sido conferido que consta en ese Ministerio; c) Declaración jurada; d) seis (6) etiquetas; e)

un Clisé, y g) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Ruego a usted, señor Ministro, darle a esta solicitud el curso correspondiente.

Panamá, 22 de julio de 1960.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

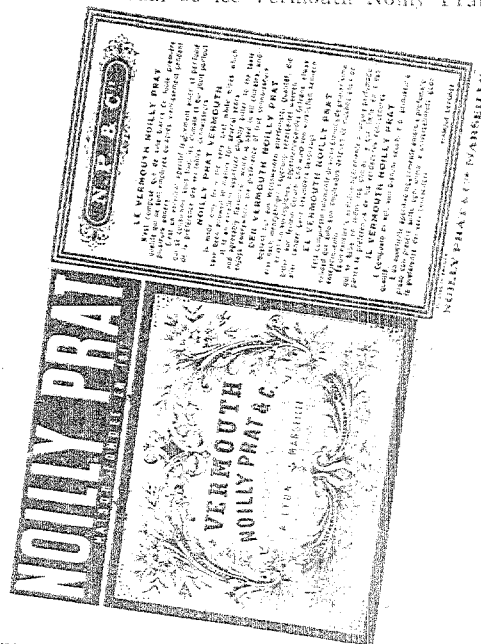
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Etalissements Nolly Prat & Cie., domiciliada en 165 Rue Paradis, Marsella (Bouches-du-Rhône), Francia, por medio de su apoderado solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se lee en la parte superior las palabras "Nolly Prat" sobre un fondo verde olivo, más abajo un relieve de flores, dentro del cual se lee Vermouth Nolly Prat &



Cie. y una contra etiqueta azul sobre fondo blanco con las letras N. P. & Cie. con la imagen del producto en varios idiomas, debidamente acondicionado.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vermouth de la Casa Nolly Prat & Cie. ya en el comercio de Francia y que será próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 41.263 (31.745) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y Clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos al Estado; y e) Poder.

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

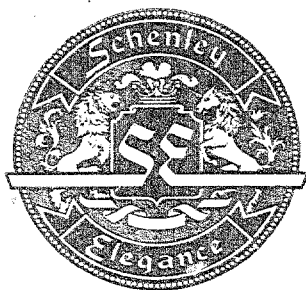
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma circular en cuya parte superior está escrita la palabra Schenley



dentro de una franja semi-circular de forma caprichosa y en cuya parte inferior está escrita la palabra Elegante dentro de una franja semi-circular y también de forma caprichosa. Dentro del círculo se encuentra un escudo que lleva en

su centro las letras S. E., cuyos bordes inferiores se proyectan hacia fuera del círculo. En la parte superior del escudo una corona, a un lado la figura de un león y al otro la de un unicornio parados en sus patas traseras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 689.542 del 16 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, el clisé para reproducirla se encuentra agregado a la solicitud de la marca Schenley Elegance y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Sellos,
Céd. Nº 1-2-1136.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

COLIMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 16 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Ecuador Nº 878 del 10 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la compañía.

Panamá, 3 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-12-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ECUAGESICO

inscrita en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones analgésicas y productos y preparaciones farmacéuticas en general y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio y avisos de publicidad, etc. etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú, debidamente autenticada; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de

Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MIRAPEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar antibióticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 1031-1960 del 30 de abril de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIPOVIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos farmacéuticos, y preparaciones medicinales y artículos para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de marzo de 1960,

en el comercio internacional desde el 4 de agosto de 1956 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del certificado del registro de la marca en Dinamarca Nº 1503/1956 del 4 de agosto de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FLEBOSAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en la República del Ecuador Nº 1577 del 3 de diciembre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía

LETIZIA

independientemente de cualquier forma distintiva.

Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o caprichosos y venir en una línea horizontal como se muestra al pie de la presente o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca constituida por la mencionada denominación cuya propiedad se reivindica.

La marca se uso para amparar sustancias alimenticias o empleados como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Argentina Nº 374,101 del 5 de diciembre de 1958, expedido por 10 años como renovación del concedido anteriormente bajo el Nº 235,369; c) Un dibujo de la marca, y

6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Presidente del Directorio.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

GLUTIARINA

independientemente de cualquier forma, disposición tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, asimismo como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Argentina Nº 375,801 del 7 de febrero de 1957, expedido por 10 años como renovación del concedido anteriormente bajo el Nº 236,292; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria, así como la declaración jurada del Presidente del Directorio, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Leizía", de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

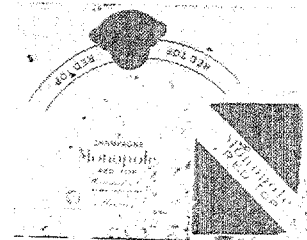
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficinas en 83, rue Coquebert, á Reims (Marne), en Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne Monopole, Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785. Reims y en letras rojas Red-Top; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Sec; 2º Un collarate de fondo blanco, con bordes dorados, con la indicación Red Top en letras negras, y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims. Monopole Red Top y 3º Una cofia de



estaño color rojo y una banderola de fondo blanco donde se lee en letras rojas Monopole Red-Top. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 12.785 (57.301) de Francia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos champagne espumosos o no espumosos y otros vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad etc.

Se acompaña: a) Traducción de la marca, Declaración jurada, constancia de pago hecho al Estado, seis etiquetas de la marca y clisé.

Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Roger Et Gallet, domiciliada en 62, rue du Faubourg Saint-Honore, Paris, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la que se destacan las palabras Eau De Cologne, dentro de un óvalo de fondo rojo se lee el número 3 y la letra F y por último las pala-



bras Fine Fraiche Familiale, Roger & Gallet, debidamente acondicionada, (se reivindica los colores).

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales,

cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos de la Clase: 3. Ha sido usado ya en el comercio de Francia y será usado próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 489.423 (147914) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y elisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en la marca "Fleurs D'Amour".

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficina en 83, rue Coquebert, a Reims (Marne) por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne Dry Monopole Heidsieck & Co. Mais n

Fondée en 1785, Reims y atravesando esto se lee en letras rojas Brut; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Brut; 2º Un collarate de fondo verde olivo con bordes dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 de fondo verde olivo con bordes dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 (67.449) de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos de Champagne, espumosos o no espumosos y toda clase de vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad etc.

Se acompaña: a) Traducción del Certificado de Francia; b) declaración jurada; c) constancia de pago hecho al Estado; d) seis etiquetas de la marca y c) el elisé. Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 28 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VETAME

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones Veterinarias Ata-

rácticas (Ataractic) de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional desde el 5 de agosto de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresa, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59/3669-1 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) constancia del pago hecho al Estado; c) seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino y Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "pan, leche de vaca, carne de res, pescado, quesos blancos del país y huevos" para el Hospital "Santo Tomás", por un período de tres meses comprendidos entre el 1º de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de junio de 1961, por el suministro e instalación de veinte (20) Máquinas Traganiqueles en el Casino de Juegos del Hotel El Panamá Hilton.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 15 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de junio de 1961, por el suministro

de "Boletos Timbres para Espectáculos Públicos" (Teatros).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 17 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.
(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 28 de junio de 1961, por el suministro de "Carne de res, pan, leche de vaca, huevos, café y arroz" para el Hospital Nicolás A. Solano por un período de tres meses comprendidos entre el día 1º de julio de 1961 al 30 de septiembre del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Depto. de Compras.
(Tercera publicación)

JOSE DOMINGO SOTO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número N-3-91.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 634 de 25 de abril de 1961, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Jorge Him Yuen y Santiago Him Yuen, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio de Responsabilidad Limitada denominada "Jorge Him Yuen, Compañía Limitada", con domicilio en la Ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que el objeto de la Sociedad principalmente es el de dedicarse al negocio de cantinas, pero podrá establecer cualquier otro negocio o negocios que considere convenientes, de lícito comercio.

Que el socio Jorge Him Yuen tendrá a su cargo la representación legal de la Sociedad, así como la administración y el uso de la firma social.

Que el capital social es de B/. 3,000.00 aportado por los socios en la siguiente forma: Jorge Him Yuen, B/. 6,000.00 y Santiago Him Yuen, B/. 2,000.00.

Expedido en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de 1961.

JOSE D. SOTO,
Notario Público Segundo.
L. 16,740
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-interim del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de veintiséis de mayo pasado, dictada en la demanda ejecutiva propuesta por Efraim Ramos Márquez cesionario de Guillermo Jiménez, contra Abilio Zerna, se ha fijado el veintitres de los corrientes, para que entre las horas legales, tenga lugar el siguiente bien perteneciente al demandado Abilio Zerna:

"Un bus marca Chevrolet 50, con motor ACCM 288-867, de propiedad del demandado Abilio Zerna, de 16 pasajeros, con placa 27528, de 1960, en mal estado, sin pintura, dos llantas Firestone 750x17, de 8 lonas, aparentemente buenas, una llanta Kelly, de 8 lonas, otra Rock Trac y una de repuesto, todas del mismo tamaño, llantas. El motor anteriormente aludido ha sido reemplazado por otro con el número GM-3835396 "que aparentemente se encuentra en perfectas condiciones", de acuerdo con el dicamen pericial.

Servirá de base para el remate la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), valor asignado por los peritos a dicho vehículo, haciéndose constar que la venta

no incluya el cupo de la placa, de acuerdo con el contrato de venta traído como recaudo en la ejecución.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del carro ya descrito.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta, se aceptarán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 5 de junio de 1961.

El Secretario Ad-int.,

Gastón Villalaz.

L. 16,726

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Concepción Rodríguez de Tije contra Pascual Tije Venares, se ha fijado el día 28 de junio próximo, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate en pública subasta del automóvil marca Chevrolet Sedan, modelo 1956, con Placa Nº P-14710, Motor Nº 26-414-OT55Y.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) que es el valor dado por los peritos al automóvil que se remata y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor mencionado.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público hoy, dos de junio de mil novecientos sesenta y uno.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Maria Elena Conte.

L. 16,703

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles veintiuno (21) de junio entrante, para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de un bote con motor fuera de borda, de veintidós (22) pies con tres (3) pulgadas de largo, por cuarenta y ocho (48) pulgadas, borda adentro y cincuenta (50) pulgadas borda afuera, de ancho, sin el motor avaluado en la suma de cien balboas (B/. 100.00), retenido en el juicio ejecutivo seguido al señor Godofredo García por Rodrigo Ortiz.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas y, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas de

David, veintisiete (27) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Bogardo Ortega O.,
Secretario.

L. 25,459

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Leonvigilia Bernal Rivera, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad,

por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Santa Cruz, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de diez hectáreas con nueve mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (10 Hect. 9.245 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Jacinta A. de Marlio y Marcos Graham;

Sur: carretera vieja de Villa Carmen;

Este: Marcos Graham y Alicia C. de Brooker;

Oeste: Jacinta A. de Marlio.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dolys Romero de Medina.

L. 16,163

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosaura Marcos de Baez, se ha dictado auto declarativo de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión intestada de la señora Rosaura Marcos de Baez desde el día 12 de julio de 1947, fecha del deceso de la causante;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hija Clara Cristina Baez Hermoso; y,

Tercero: Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en la sucesión.

Publiquense los avisos y fíjense los carteles.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) P. A. Aizpú.—Luis J. Márquez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

Luis J. Márquez B.

L. 16,201

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el señor David García Bravo, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, cedula 7 AV-24-293, ha solicitado ante este Despacho, la adjudicación en compra, de un globo de terreno, sito dentro del área de la Ciudad de Chitré, de una superficie total de cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados noventa y siete decímetros cuadrados (497.97 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Rafael García; Sur, Virgilio Corroa; Este, Avenida Pérez; Oeste, Estadio Rico Cedeño.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por treinta días hábiles, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCREAU PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

L. 16,492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Urriola R., Secretario.—El Fiscal, Darío Sandoval.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Abrego, de calidades desconocidas por el delito genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Marem".

El denunciante Modulado Tuñón Álvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná; pero no especifica la clase de medicamento y demás artículos ni el valor comercial de los mismos.

El sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr su de-

tención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldía se le nombra defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lic. Alejandro Piñango.

Verificada como ha sido la vista oral de la causa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar:

El hecho de que no se conozca, el detalle, la clase, cantidad y valor real de dichos medicamentos y demás efectos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repetir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

G. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beltrán, panameño, de 28 años de edad, con residencia en la calle Higinio Durán, casa Nº 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltrán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario Ad-Int.,

Victor Avila D.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brwster (a) "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en Calle 5ª, Río Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brwster (a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 19 de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiguo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, apartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "fenómenos por imprudencia", auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº 1 de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19649, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-19484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menor Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda.

"El señor Agente del Ministerio Público solicitó que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.

"El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice así:

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así:"

El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así:

"Para automóviles de uso privado o motocicleta, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos (Art. 4º del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformatorio del Art. transcrita).

De conformidad con esto, le corresponde a este Tribunal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglamentos, ordenes o prescripciones de las leyes de tránsito, tal como lo contenido en el Art. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está exento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobreseimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Judicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un delito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Tomás Fleming y Clarence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 22 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josiah Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz, fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicar que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo.

Todos las personas mencionadas son testigos presenciales de los hechos aparte de que los señores Elpidio del Cid y José Daniel Carvajal González, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se producen en contra del sindicado Cannon, al estimar la velocidad que desarrollaba su vehículo en un límite superior al permitido por la Ley.

Hay también evidencias en el expediente de que Juan Samaniego, fue imprudente en el manejo de su vehículo haciéndolo seguir por la intersección en forma desgreñada. Pero este Tribunal no tiene asidero legal para condenarlo.

que por ese solo hecho el sindicado Cannon deba ser sobreseído, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de él también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicado y en presencia de la plena prueba de la existencia del delito, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuerpo o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndola y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsión de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 3º Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseps, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que le sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MARIO VAN KWARTEL

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, cita y emplaza a Rodolfo Rangel Briceño, varón, de veintidós años de edad, moreno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos los habitantes

de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el original de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Le Secretaria,

(Quinta publicación)

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Rina Cedeño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:"

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capítulo I; Título XIII; Libro II; del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es prófugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese y consúltese el sobressimiento decretado.

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castellero.—El Secretario, A. V. Arrue.

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

AGUSTIN CANO CASTILLERO.

Agustín Vergara Arce.